



SUMARIO

PERCEPCIONES DE DIPUTADOS

10L/PD-0001. Percepciones económicas de los diputados. 516

RÉGIMEN INTERNO

10L/RI-0075. Determinación de las retribuciones del personal eventual del Parlamento de La Rioja. 518

SUBVENCIONES A GRUPOS PARLAMENTARIOS

10L/SGP-0002. Acuerdo sobre determinación de los medios materiales y subvenciones a los grupos parlamentarios. 519

PERCEPCIONES DE DIPUTADOS

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 14 de febrero de 2020, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica:

10L/PD-0001. Percepciones económicas de los diputados con efectos de 1 de enero de 2020.

Vistos:

a) El acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara, en reunión de fecha 1 de febrero de 2019, por el que se procedía a fijar la cuantía y modalidades de las percepciones a que tienen derecho los diputados por el ejercicio de su cargo representativo.

b) La Ley 2/2018, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2018, la cual, en su capítulo XII, modifica el punto 2 del artículo único de la Ley 4/2007, de 17 de septiembre, de homologación de retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma y del Parlamento de La Rioja con los de la Administración General del Estado.

c) El Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Considerando la procedencia de adecuar las mencionadas percepciones a lo previsto en las citadas normas.

La Mesa de la Cámara, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 15 del vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja y de conformidad con los apartados 1 y 2 de dicho precepto, adopta, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

1. La cuantía y modalidades de las percepciones a que tienen derecho los diputados por el ejercicio de su cargo, quedan fijadas, con efectos de 1 de enero de 2020, en las siguientes:

El presidente de la Cámara percibirá la cantidad de 56.165,64 euros anuales distribuidos en doce mensualidades.

Asimismo, por razón de las actuaciones sociales derivadas del ejercicio del cargo, el presidente tendrá derecho a percibir en concepto de otras remuneraciones, hasta un máximo de 508,21 euros mensuales no sometidos a requisito de justificación alguna.

2. La Mesa del Parlamento, de conformidad con el artículo 15.3 del Reglamento, podrá disponer el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social y a las mutualidades de los diputados con dedicación exclusiva a la Cámara.

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley 2/2018, los diputados, como indemnización por el ejercicio de la función parlamentaria, percibirán en concepto de gastos de viaje y desplazamiento las siguientes cantidades anuales, distribuidas en doce mensualidades:

Diputados	Retribución anual
Miembros de la Mesa	15.165,12 €
Portavoces	11.233,44 €
Portavoces adjuntos	8.986,80 €

Diputados	Retribución anual
Presidentes de comisiones	8.986,80 €
Vicepresidentes de comisiones	8.425,20 €
Secretarios de comisiones	8.425,20 €
Diputados	7.863,48 €

Asimismo, en dicho concepto percibirán 0,41 euros por cada km recorrido en el trayecto de ida y vuelta entre la localidad de residencia del diputado y la de celebración de cada acto parlamentario.

4. Por su asistencia a actos institucionales celebrados dentro o fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja y por su participación en sesiones de órganos en materia de personal, cuando así sean comisionados expresamente por el presidente o por la Mesa de la Cámara, los diputados tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades:

a) En concepto de dieta: 117,20 euros por día.

b) En concepto de gastos de viaje y desplazamiento: 0,41 euros por cada km recorrido en el trayecto de ida y vuelta entre la localidad de residencia del diputado y la de celebración del acto institucional o sesión en materia de personal.

5. Los miembros de la Mesa de la Cámara y los portavoces de los grupos parlamentarios, por razón de las atenciones de carácter protocolario o representativo derivadas del ejercicio del cargo, tendrán derecho a percibir, en concepto de gastos de representación, hasta un máximo de 105,27 euros diarios, no sometidos a requisito de justificación alguna, por acto institucional fuera del territorio de la Comunidad Autónoma al que asistan:

6. De conformidad con el apartado Dos del artículo 3. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público*, del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, si el incremento del producto interior bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanzara o superase el 2,5%, se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1% de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5% señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5%, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

PIB igual a 2,1: 2,20%.

PIB igual a 2,2: 2,40%.

PIB igual a 2,3: 2,60%.

PIB igual a 2,4: 2,80%.

7. Los gastos derivados de las percepciones a que se refiere el presente acuerdo se imputarán a los conceptos correspondientes del vigente presupuesto ordinario de gastos de la Cámara. Asimismo, los pagos se harán efectivos al final de cada mes, sin perjuicio de los anticipos correspondientes que pudieran disponerse.

8. Uno. Por la Secretaría del Parlamento se aplicará sobre las percepciones de los diputados la retención que proceda a efectos de exacción del impuesto de la renta de las personas físicas con arreglo a las normas correspondientes recogidas en la legislación vigente.

Dos. De conformidad con el artículo 17.2.b) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las cantidades que se asignan en los apartados anteriores para gastos de

viaje y desplazamiento no se incluirán entre los rendimientos del trabajo de los diputados.

Queda sin efecto el acuerdo de esta Mesa de fecha 1 de febrero de 2019 sobre percepciones económicas de los diputados.

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 20 de febrero de 2020. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

RÉGIMEN INTERNO

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 14 de febrero de 2020, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica:

10L/RI-0075. Determinación de las retribuciones del personal eventual del Parlamento de La Rioja.

Vistos:

a) El acuerdo de la Mesa de la Cámara de 27 de abril de 2018 sobre la regulación del personal eventual (asesores) al servicio de los grupos parlamentarios de la Cámara y revisión de las retribuciones del personal del Gabinete de la Presidencia.

b) El Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

La Mesa de la Cámara, en uso de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 28 del vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja y de acuerdo con la redacción del artículo 7 del Estatuto de Personal al servicio de este Parlamento, adopta, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

1. El personal eventual al servicio de los grupos parlamentarios será equiparado en sus funciones a los funcionarios del Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio.

Su remuneración anual será de 36.383,52 euros repartidos en catorce pagas.

2. Igualmente, considerando la modificación del Estatuto del Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, aprobado en sesión plenaria de 5 de abril de 2018, el personal eventual adscrito al Gabinete de Presidencia para la realización de las funciones de asistencia directa y confianza de Presidencia, percibirá las siguientes retribuciones repartidas en catorce pagas:

Puesto de Trabajo Gabinete de Presidencia	Retribución anual
Director/a de Gabinete	44.320,56 €
Responsable de Comunicación y Relaciones Institucionales	37.478,04 €
Secretaria de Gabinete	30.486,96 €
Subalterno de Gabinete	24.907,68 €

3. De conformidad con el apartado Dos del artículo 3. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público*, del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, si el incremento del producto interior bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanzara o superase el 2,5%, se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1% de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5% señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5%, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

PIB igual a 2,1: 2,20%.

PIB igual a 2,2: 2,40%.

PIB igual a 2,3: 2,60%.

PIB igual a 2,4: 2,80%.

Queda sin efecto el acuerdo de esta Mesa, de fecha 1 de febrero de 2019, sobre retribuciones del personal eventual del Parlamento de La Rioja.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 20 de febrero de 2020. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

SUBVENCIONES A GRUPOS PARLAMENTARIOS

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 14 de febrero de 2020, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica:

10L/SGP-0002. Acuerdo sobre determinación de los medios materiales y subvenciones a los grupos parlamentarios con efectos de 1 de enero de 2020.

Vistos:

a) El acuerdo adoptado por este órgano rector de la Cámara, en reunión de fecha 20 de agosto de 2019, por el que se procedía a determinar los medios materiales y subvenciones a los grupos parlamentarios.

b) La Ley 2/2018, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2018, la cual, en su capítulo XII, modifica el punto 2 del artículo único de la Ley 4/2007, de 17 de septiembre, de homologación de retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma y del Parlamento de La Rioja con los de la Administración General del Estado.

c) El Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

d) El Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social.

Considerando:

1. La procedencia de adecuar el asunto de referencia a lo previsto en las citadas normas.

2. Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.1 del Reglamento del Parlamento

de La Rioja.

La Mesa de la Cámara, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 25.1 de su Reglamento, acuerda aprobar las subvenciones y medios materiales para los grupos parlamentarios de esta Cámara que a continuación se indican:

1. Asignación fija por grupo parlamentario al mes: 3.000 euros.

2. Asignación fija por diputado al mes: 2.000 euros.

3. Asignación fija por cada miembro de la Mesa, a excepción de la Presidencia del Parlamento, al mes: 1.000 euros.

4. Los grupos parlamentarios recibirán una asignación anual de 56.165,64 euros para la dedicación de los respectivos portavoces.

5. Los grupos parlamentarios percibirán las siguientes cantidades por los diputados que tengan dedicación en sus respectivos grupos:

Grupo Parlamentario Socialista: 303.294,96 euros.

Grupo Parlamentario Popular: 252.745,80 euros.

Grupo Parlamentario Ciudadanos: 101.098,32 euros.

Grupo Parlamentario Mixto: 50.549,16 euros.

A los efectos anteriores, se fija la cantidad de 50.549,16 euros por diputado con plena dedicación a su grupo parlamentario.

6. Los grupos parlamentarios recibirán una asignación anual de 28.560,12 euros en concepto de gastos del personal administrativo propio del grupo.

Dicho personal administrativo, que en ningún caso tendrá la condición de personal al servicio del Parlamento de La Rioja, gozará de las prestaciones sociales que están establecidas para el personal eventual del Gabinete de la Presidencia de esta Cámara.

A tal efecto, los gastos derivados de las prestaciones indicadas en el párrafo anterior serán abonados por los respectivos grupos parlamentarios, siendo resarcidos estos por el Parlamento de La Rioja, una vez presentados ante el mismo los justificantes de abono, con cargo a la partida presupuestaria de subvención de los grupos.

7. Los grupos parlamentarios recibirán –con cargo a la partida presupuestaria indicada en el punto anterior– para sufragar los gastos de Seguridad Social a cuenta de los mismos por los portavoces, diputados dedicados según este acuerdo y personal administrativo del grupo parlamentario las siguientes cantidades mensuales:

Grupo Parlamentario Socialista: 10.094,89 euros.

Grupo Parlamentario Popular: 8.761,93 euros.

Grupo Parlamentario Ciudadanos: 4.763,05 euros.

Grupo Parlamentario Mixto: 3.430,09 euros.

8. De conformidad con el apartado Dos del artículo 3. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público*, del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, si el incremento del producto interior bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanzara o superase el 2,5%, se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1% de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5% señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5%, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

PIB igual a 2,1: 2,20%.

PIB igual a 2,2: 2,40%.

PIB igual a 2,3: 2,60%.

PIB igual a 2,4: 2,80%.

9. Los portavoces y los diputados con plena dedicación de los grupos parlamentarios podrán optar, mediante escrito dirigido a la Mesa por el portavoz del grupo, por percibir sus retribuciones directamente del Parlamento de La Rioja. En este caso, se detraerán de las subvenciones del grupo correspondiente las asignaciones estipuladas para la dedicación de los portavoces y los diputados y la correspondiente a la Seguridad Social de los mismos.

10. El Grupo Parlamentario Mixto percibirá dos terceras partes de la asignación fija por grupo parlamentario establecida en el apartado 1 de este acuerdo.

Únicamente a efectos económicos, cada uno de los componentes del Grupo Parlamentario Mixto podrá constituirse en sección dentro del mismo.

El conjunto de los importes establecidos en este acuerdo que correspondan al Grupo Parlamentario Mixto podrá ser ingresado por separado e iguales partes a cada una de las secciones de este, para lo cual las citadas secciones deberán cumplimentar la correspondiente ficha de terceros.

Las secciones así establecidas tendrán las mismas obligaciones en cuanto a la contabilidad de las subvenciones que los grupos parlamentarios de la Cámara.

11. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, y de conformidad con el artículo 15 del Reglamento, el Parlamento, mediante la firma del oportuno convenio con las entidades gestoras, abonará las cotizaciones de las mutualidades o de la Seguridad Social de aquellos diputados cuya plena dedicación se comunique a la Mesa mediante escrito del respectivo portavoz o responsable de cada sección del Grupo Parlamentario Mixto. Las retribuciones que corresponden a dichos diputados se harán efectivas mensualmente a estos por la Cámara y se descontarán de las cantidades a ingresar a los grupos parlamentarios.

12. Los importes establecidos en este acuerdo quedan fijados para toda la X legislatura, sin perjuicio de aquellas cuantías que, por su naturaleza, sean susceptibles de actualización en la misma cuantía que las que se establezcan para las retribuciones del personal de la Cámara.

13. El Parlamento prestará el servicio de telefonía móvil a todos los diputados que así lo soliciten, así como al personal (administrativos y asesores) al servicio de los grupos parlamentarios.

14. El Parlamento pondrá a disposición de los miembros de la Mesa y de los portavoces de los grupos

parlamentarios una *tablet* compatible con el dispositivo móvil de telefonía con el que cuentan los diputados.

15. Los servicios de la Cámara elevarán a la Mesa las oportunas propuestas con el fin de habilitar los créditos presupuestarios necesarios para la financiación del presente acuerdo.

Queda sin efecto el acuerdo de esta Mesa, de fecha 20 de agosto de 2019, sobre determinación de los medios materiales y subvenciones a los grupos parlamentarios del Parlamento de La Rioja.

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 20 de febrero de 2020. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 219

Fax (+34) 941 21 00 40